

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 18 de Mayo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1196.
Cédulas personales.—Circulares.
Habiéndosele extraviado á D. Jaime Cabré y Casado, vecino de Argentera, la cédula personal de 11.^a clase expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, como estanquero que es de dicho pueblo, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la misma para que dicho documento no tenga valor ni efecto donde quiera que se presente.
Tarragona 19 de Mayo de 1888.—
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1197.
Habiéndoseles extraviado las cédulas personales á Juan Serres y Vernet y á Gregorio Abelló Llorens, de 9.^a clase, expedidas por el Alcalde de Molá con fecha 1.^o de Julio último, bajo los números 200 y 356, se hace público por medio de este periódico oficial para que dichos documentos no tengan efecto ni valor alguno donde quiera que sean presentados.
Tarragona 19 de Mayo de 1888.—
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1198.
PRESUPUESTOS CARCELARIOS.
CIRCULAR.
Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de TORTOSA para el año económico de 1888 á 89, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.
Tarragona 18 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PUEBLOS.	CONTRIBUCIÓN DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto.	CANTIDAD que corresponde á cada pueblo.
	Por inmuebles. Pesetas. Cs.	Por subsidio. Pesetas. Cs.		
Amposta.....	52.225'00	3.825'00	56.050'00	1.053'50
Aldover.....	18.340'00	1.068'00	19.407'00	350'16
Alfara.....	6.378'00	300'00	6.678'00	120'75
Alcanar.....	32.476'00	2.446'00	34.922'00	631'52
Benifallet.....	15.522'00	968'00	16.490'00	298'20
Cénia.....	27.050'00	2.381'00	29.431'00	532'23
Cherta.....	27.045'00	4.543'00	31.588'00	591'23
Freginals.....	7.705'00	466'00	7.865'00	142'23
Galera.....	19.041'00	1.325'00	20.366'00	368'29
Ginestar.....	9.305'00	1.215'00	10.520'00	190'24
Godall.....	16.719'00	561'00	17.280'00	312'49
Masdenverge.....	9.164'00	355'00	9.519'00	172'14
Mas de Barberáns.....	18.035'00	5.018'00	18.553'00	335'51
Paúls.....	7.664'00	700'00	8.364'00	151'25
Perelló.....	38.137'00	1.490'00	39.627'00	716'63
Rasquera.....	8.996'00	248'00	9.244'00	167'16
Roquetas.....	77.022'00	2.837'00	79.859'00	1.444'17
San Carlos.....	10.437'00	2.865'00	13.302'00	240'55
Santa Bárbara.....	17.718'00	2.280'00	19.998'00	361'64
Tivenys.....	12.776'00	2.172'00	14.949'00	270'33
Tortosa.....	219.718'00	56.211'00	280.428'00	5.071'47
Ulldecona.....	69.780'00	4.231'00	74.011'00	1.338'41
TOTALES...	721.253'00	97.198'00	818.451'00	14.801'00

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN.
Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró

válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, del Ayuntamiento de Canedo, en el mes de Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada de D. Vicente Somoza Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones mu-

nicipales del Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, verificadas en Mayo último.
Resulta de los antecedentes, que dos de los Secretarios escrutadores se negaron á suscribir las actas de la elección para Concejales, correspondientes á los días 2 y 4 del expresado mes, sin expresar la causa de tal determinación; mas como en el día 8 siguiente se diese cuenta á la Junta de escrutinio general de una protesta de dos electores contra la validez de las elecciones, fundadas en que el Presidente de la mesa y los Secretarios D. Ramón y D. Manuel Alvarez no concurren al Colegio electoral hasta las diez de la mañana del día 2, con infracción del art. 71 de la ley; en que el escrutinio de dicho día no comenzó á las cuatro de la tarde, sino á las tres y media, contraviniendo también al art. 74 y dejando de cumplirse lo dispuesto en el 75; en que con tal conducta se impidió á los otros dos Secretarios escrutadores autorizar el acta, certificaciones, listas y resúmenes de la elección, puesto que sin estar definitivamente ultimado el escrutinio, recogió el Presidente todos los papeles y se retiró del Colegio en unión de los otros dos Secretarios; en que el mismo Presidente dificultaba la entrada en el Colegio á los que no eran de su agrado, permitiéndola libremente á personas que carecían de la cualidad de electores, quienes penetraron por una puerta distinta de la de entrada, y que abría y cerraba el Presidente cuando lo tenía por conveniente; en que en el último día de la elección se dió principio al escrutinio dos horas antes de la señalada por la ley, retirándose inmediatamente; después de leídas y quemadas las papeletas, el Presidente y los dos Secretarios Don Ramón y D. Manuel Alvarez, sin haberse extendido el acta é impidiendo así que la autorizasen los otros dos Secretarios; y en que, á pesar de haberse hecho la correspondiente

protesta por D. Manuel Rodríguez Peña al terminarse el escrutinio y de haber protestado también los Secretarios Don Antonio Doval y D. José Cavanelas por las faltas de observancia de los preceptos legales, no se adoptó resolución alguna, ni siquiera se hicieron constar en las actas dichas protestas.

En comprobación de sus alegaciones acompañaron los reclamantes tres actas notariales: en la primera da fe el Notario de que los documentos expuestos á la puerta del Colegio están sólo autorizados por el Presidente y dos Secretarios; en la segunda se dice que 11 electores y los otros dos Secretarios le requirieron para que hiciera constar los hechos que tuvieron lugar el día 2 en el Colegio de Arrabaldo, los cuales quedan ya referidos; y en la última los expresados Secretarios y algunos otros electores hacen constar los ocurridos el día 4.

En vista de estos antecedentes la Junta de escrutinio general, acordó declarar nulas las elecciones del Colegio de Arrabaldo y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Examinadas las protestas referidas por el Ayuntamiento y Comisionados reunidos en sesión extraordinaria en 1.º de Junio, y considerando comprobados los hechos en ellas contenidos, se resolvió anular las elecciones del mencionado Colegio, elevar el expediente á la Comisión provincial para su superior resolución, por haberlo exigido así uno de los Regidores que actuó como Secretario, y dar cuenta á los Tribunales de justicia para que conocieran de las infracciones cometidas.

La Comisión provincial, por el contrario, resolvió declararlas válidas después de dos votaciones empatadas por el voto de calidad del Vicepresidente.

Contra esta resolución se alza para ante V. E. D. Vicente Somoza Fernández, suplicando que se sirva revocarla y declarar subsistente el acuerdo tomado en 1.º de Junio, á cuya súplica cree la Sección que debe accederse.

A juicio de ésta, se halla debidamente probado en el expediente que en las elecciones municipales que en el Colegio de Arrabaldo tuvieron lugar en los cuatro primeros días del mes de Mayo de 1887, no se han guardado con la escrupulosidad y respeto necesarios los preceptos de la ley Electoral, una vez que la mesa no se constituyó á la hora designada en alguno de los expresados días; los escrutinios tampoco se verificaron á la hora que la ley señala; no concuerdan entre sí respecto al número de votantes las actas parciales con los resúmenes; no se admitieron las protestas que por varios electores se presentaron, ni aparecen suscritas las actas de los días 2 y 4 por todos los individuos de la mesa, según exige la ley; actos todos que además de demostrar que las elecciones de tal modo verificadas son nulas, aducen responsabilidad por parte de los que los cometieron, por cuya razón deben remitirse los ante-

cedentes á los Tribunales por si de su examen resultara materia de delito.

Por tanto,
La Sección opina:

1.º Que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Orense, y declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, en los cuatro primeros días de Mayo último.

2.º Que se ordene al Gobernador de la provincia que en virtud de las atribuciones que le competen designe los días en que han de tener lugar nuevas elecciones; y

3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Granada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro:

1.º Dibujar á claro oscuro, en el plazo de seis días y á cuatro horas en cada uno, un motivo de ornamentación copiado del yeso y elegido por el Tribunal.

2.º Dibujar en el mismo tiempo de seis días, á cuatro horas, una estatuilla elegida por el Tribunal.

3.º Dibujar en dos días, á cuatro horas cada uno, á claro oscuro y al tamaño natural, una cabeza copiada del modelo vivo.

El cuarto ejercicio se dividirá en tres partes:

La primera consistirá en contestar á tres preguntas sobre Anatomía pictórica.

La segunda en contestar á otras tres sobre perspectiva.

La tercera explicar ó resolver en el encerado tres problemas de Geometría plana.

El Tribunal tendrá dispuestas doce preguntas de cada clase de las que el opositor sacará á la suerte las tres á que deba contestar.

Los ejercicios segundo y tercero se ejecutarán en pliegos de papel grueso, ó en su defecto, en otros de 0'62 por 0'48 metros.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 10 de Mayo).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar.

Formado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Catllar 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Mañé.

No habiendo dado resultado los encabezamientos acordados por el Ayuntamiento é igual número de asociados, para cubrir el cupo de consumos, correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, se celebrará la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto el día 27 del actual en las Casas Consistoriales de 11 á 12 de la mañana, y para el caso de no dar resultado, se celebrará la segunda y última subasta el siguiente día 28, en el sitio y hora indicados.

Catllar 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Mañé.

Núm. 1200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

No habiendo producido resultado alguno los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar, la primera el día 23 y la segunda el día 24, á las once de la mañana, del presente mes en las Casas Consistoriales.

Llorens 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 1201.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo dado ningún resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual de 11 á 12 de la mañana en esta Casa Consistorial, y en caso de no ofrecer resultado satisfactorio dicha subasta, se celebrará la segunda y última el día 26 del mismo en la misma hora y local, bajo al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 16 de Mayo de 1888.—Cayetano Romeu.

Núm. 1202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el día 20 del actual tendrá lugar, á las ocho de la mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de los encabezamientos del próximo ejercicio de 1888 á 89, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; en caso de no dar resultado se anuncia una segunda subasta para el día 23 del propio mes.

Morell 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Antonio José Sabaté.

Núm. 1203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almostrer.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de cubrir el cupo y recargos pertenecientes al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no han producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, para cuyo efecto el día 23 del actual y á la una de la tarde frente á la puerta de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de este Municipio se hallará de manifiesto, celebrándose una segunda el 27 del mismo, caso que la primera no produjese resultado.

Almostrer 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 1204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

En esta villa se arrienda en pública subasta los derechos de matadero de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío que se sacrificuen durante el año económico de 1888-89, bajo el tipo de 1.700 pesetas, con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo lugar dicha subasta el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial.

Bráfim 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 1205.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Collejou 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para hacer efectivo el cupo y recargos correspondientes al próximo año económico de 1888-89, se anuncia la primera subasta para el día 20 del actual de once á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; en caso de no producir resultado, se anuncia otra segunda subasta para el día 30 del propio mes.

Fatarella 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Compte.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Fatarella 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Compte.

Núm. 1207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario durante el ejercicio económico de 1888 á 89, se anuncia la subasta pública del mismo para el día 27 del corriente mes; el acto tendrá lugar en los bajos de las Casas Consistoriales, de once á doce horas de su mañana, adjudicándose el remate al que resulte el mejor postor, con arreglo al tipo y repetido pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Uldecona 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Adell.

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta villa durante el ejercicio económico de 1888 á 89.

El acto se verificará en los bajos de las Casas Consistoriales el día 27 del actual mes, de diez á once horas de su mañana; adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, con arreglo al citado pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y bajo el tipo que en el mismo se señala.

Uldecona 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888-89, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, á cuyo fin se verificará la primera subasta el día 26 del actual de nueve á diez de la mañana en la Casa Consistorial, y en caso de no producir resultado tendrá lugar la segunda y última al día siguiente en el mismo local y hora designados.

Aiguamurcia 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Güell.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888-89, se hallará desde esta fecha expuesta al público por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarla los interesados y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aiguamurcia 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Güell.

Núm. 1209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

No habiéndose presentado licitadores el día 27 del pasado mes de Abril para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales de este pueblo correspondientes al próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se anuncia la segunda y última subasta para el día 26 del que cursa, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perelló 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta del derecho sobre el matadero para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 400 pesetas, se hallará de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones por el cual deberán regirse los que quieran tomar parte en la licitación, para cuyo objeto tendrá lugar la primera subasta el día 27 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, y la segunda el día 30 del mismo mes, é igual hora.

Morera 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Terminada la matrícula de subsidio de este pueblo correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.

Morera 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Formado el padrón general de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales puedan examinarlo los suscritos en el mismo y producir las reclamaciones que sean de justicia.

Morera 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Núm. 1211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Confeccionado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional para el presente año económico de 1887 á 88, que deberá refundirse con el ordinario de dicho año y aprobado por el Ayuntamiento y Asamblea municipal, estará de manifiesto en esta Secretaría, por el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Freginals 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Gonzalez.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría durante el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Freginals 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Gonzalez.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Freginals 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Gonzalez.

Núm. 1212.

Don Francisco Cabré y Marcó, Secretario del Ayuntamiento de Ulldemolins, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que se halla en la Secretaría de mi cargo perteneciente al año actual, existe el que copiado dice:

«En Ulldemolins á los 13 de Mayo de 1888. Reunida la Junta municipal de la misma en la Casa Capitular y constituida en sesión pública con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Franquet y Pamiés, se explicó el objeto de la reunión indicado ya en las papeletas de convocatoria, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1888 á 89, que formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación vigente, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos los antecedentes y comprobantes. Enterados dichos señores, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos del presupuesto municipal que habrá de regir en el citado ejercicio económico, verificándolo por capítulos y artículos sin hacer en él la menor alteración por estimarlo conforme y arreglado en la forma que lo ha hecho el Ayuntamiento.

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrirlo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, se discutieron los presupuestos por la Comisión y aceptados por el Ayuntamiento en los términos, modo y forma que sigue:

El 12 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, 63 pesetas 76 céntimos, no aprovechando el recargo del 50 por 100 por considerarlo demasiado gravoso para la clase trabajadora.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, 1.405 pesetas 74 céntimos.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, 44 pesetas 70 céntimos.

El 100 por 100 de recargo sobre el cupo de consumos, 4.611.

Producto de los montes municipales, 80 pesetas 28 céntimos.

Por derechos establecidos en el matadero, como remuneración de los gastos de inspección y demás, 480 pesetas.

Renta del 3 por 100 de las inscripciones entregadas á este Municipio, 20 pesetas 99 céntimos.

Sobrante del presupuesto de 1887 á 88, 35 pesetas 83 céntimos.

Cuyos ingresos se calculan en la cantidad de 6.772 pesetas 2 céntimos, los cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables como recursos legales ordinarios, agotados éstos hasta el máximo que permite la ley, menos en el de cédulas personales por los motivos expresados anterior-

mente, por no ser posible establecer ningún otro arbitrio en este pueblo, y quedando aun un déficit de 2.375 pesetas, y considerando no ser susceptibles de rebaja ninguna de las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos por ser todas ellas de absoluta necesidad, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el referido déficit, acordando en definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el art. 11 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, esto es, girar un reparto entre los vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan:

ESPECIES objeto del impuesto.	CANTIDAD que se calcula podrá consumirse.	UNIDAD.	PRECIO medio á que se vende.	CANTIDAD total á que asciende el artículo que ha de consumirse.	25 por 100 del precio medio del artículo porque ha de ser gravado.
Huevos.....	34.934	El cien.	7'50	2.620'05	655'00
Patatas.....	41.500 kilos.	50 kilos.	7'50	1.725'00	431'25
Leña.....	53.000	50	4'75	1.855'00	463'75
Habas.....	1.000	50	6'00	120'00	30'00
Algarrobas.....	14.000	50	6'00	1.680'00	420'00
Paja.....	25.000	50	3'00	1.500'00	375'00
Total.....				9.500'05	2.375'00

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla 2.ª, disposición 2.ª de la propia Real orden. Y quedando definitivamente aprobados los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó convenientes el Ayuntamiento por estar ajustados á las disposiciones vigentes, acordó que dichos presupuestos, con la copia, sean remitidos al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones, si las hubiera, en conformidad á lo dispuesto por la ley Municipal.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Franquet.—José Montlleó.—Jaime Espasa.—Jaime Borrull.—José Anglés.—Ramón Besó.—La Junta municipal: Antonio Franch.—Francisco Llorba.—Miguel Boqué.—José Freixes.—Por los Concejales: D. Mateo Franch, D. Jaime Casas y el individuo de la Junta municipal D. Pablo Toldrá y Mor, que

no saben firmar, á su ruego y por mí, Francisco Cabré, Secretario.»

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde accidental D. José Montlleó, en Ulldemolins á los 14 de Mayo de 1888.—Francisco Cabré, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Montlleó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1213.

Don Francisco Fernández y Fernández, Teniente del Batallón Depósito de Réus, número 27, y Fiscal militar de la plaza de Réus.

En uso de las facultades que las leyes militares me conceden, como Fiscal de la causa que instruyo en averiguación de las heridas causadas la noche del 26 del mes de Abril último, al soldado de la 3.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Málaga, número 40, Perfecto Cantos Carpena, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los dos paisanos que aparecen como autores de las referidas heridas, para que en el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la Plaza de los Cuarteles de esta ciudad, pabellón número 4, bajo, izquierda, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; y de no verificarlo, se les juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Tarragona.

Réus 17 de Mayo de 1888.—Francisco Fernández.

Núm. 1214.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por Don Miguel Miró y Vidal, del comercio de esta vecindad, contra Don Antonio Monserrat Guardiola, que lo es de Vilaseca, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca que á continuación se expresa:

Una pieza de tierra, sita en el término de Vilaseca y partida la «Cova», hallándose plantada de algarrobas, olivos y parte garriga y yermo, con una cantera caliza en explotación; siendo su cabida la de catorce hectáreas sesenta áreas diez y ocho centiáreas, equivalentes á veinte y cuatro jornales estadísticos, ó sean treinta y ocho jornales cuarenta céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro; linda en junto al Norte con el camino de Salou á Tarragona, al Sur con José Sendra, al Este con José Pujals y al Oeste con el camino del «Plá del Maset»; su valor, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, es el de trece mil doscientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del próximo mes de

Junio, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán atendidos, y que no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Dado en Réus á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de la Sierra Villar.—Ante mí, P.º D. Juan Sardá, Carlos Roig.

Núm. 1215.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

En virtud del presente, que se expide en méritos del juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Ramón Esteban, en nombre de Doña Fermina Faro Sanmartín, contra Don Antonio Monserrat Guardiola, se anuncia, por término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Vilaseca, calle de Monterols, señalada de número doce, compuesta de planta baja con un espacioso patio al detrás circuido de cubiertos y galerías, donde existe una máquina de refinar aguardientes con todos sus aparatos, prensa de fabricar acei-

te, tres lagares y bodega; el cuerpo de edificio principal consta además de entresuelo, primer piso y desván, y todo junto tiene una superficie de setecientos noventa y nueve metros cincuenta centímetros, y linda á la derecha, mirando su fachada, ó sea á Oriente con José Ferrando Martí y otra casa de Montserrat, á la izquierda ó sea á Poniente con Antonio Miret y Joaquín Barenys, por detrás ó sea á Cierzo con la calle del Juego de la Pelota, donde abre puerta grande, y por delante con dicha calle de Monterols, donde tiene su puerta principal; su valor, sin deducción de cargas, es el de cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del martes, día veinte y seis de Junio próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que á instancia de la parte ejecutante, se saca á pública subasta dicha finca sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Dado en Réus á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de la Sierra Villar. El Escribano, P. D. G. Marín, Carlos Roig.

PRESUPUESTOS.

Está terminada la impresión de los nuevos Presupuestos y demás documentos pertenecientes á los mismos con arreglo á la circular y modelos publicados por la Dirección general de Administración local y que reproduce el *Boletín oficial* de esta provincia en los números 97, 98 y 99.

Los Ayuntamientos que deseen obtener dichos Presupuestos pueden hacer el pedido á este Establecimiento que los servirá desde luego al objeto de que cuantos le honran con sus demandas puedan cumplimentar, con la urgencia que se les reclama, las órdenes de la Superioridad.